

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO AL "SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO".**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. El día 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se giró atento oficio con número de referencia SEJ/352/2018, signado por el Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez, dirigido al Arq. Juan Antonio González Mora, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, mediante el cual se le requirió para que informara a éste Órgano Garante si el antes mencionado Ayuntamiento, otorga o permite ejercer recursos públicos y/o realizar actor equiparables a los de autoridad al "Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco", o a otro u otros diversos a los que pudieran estar agremiados los trabajadores a su servicio.
2. El día 27 veintisiete de noviembre del presente año, en la Oficialía de Partes de éste Instituto se recibió el oficio S/N de fecha 23 veintitrés del mes y año en mención, signado por la Lic. Aislínn Lizeth Ramos Rubio, Directora de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, mediante el cual refiere:

*Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento, que el día 13 trece de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio DT/3856/2018, se requirió a las áreas, generadoras, poseedoras y/o resguardantes de la información, para que se manifestaran al respecto.*

- Con fecha 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en esta Unidad, oficio de contestación TM/091/2018, signado por el L.C.P. Javier Navarro Castellano, quien se desempeña como Tesorero Municipal, manifestó que no se encuentran partidas presupuestarias

contempladas para dicho sindicato y respecto a los demás puntos solicitados no cuentan con la información solicitada.

- Con fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en esta Unidad, oficio de contestación DRH/557/2018, signado por la Mtra. Diana Ascencio Flores, quien se desempeña como Directora de Recursos Humanos quien manifestó lo siguiente:
  - o .Sindicato de empleados Municipales del Municipio de Tonalá, Jalisco.
  - o Fecha de registro el día 21 de marzo del año 2017
  - o Domicilio Av. Tonalá, #371, Francisco Villa

Así como cuentan con un registro de una persona comisionada y 7 licencias expedidas a servidores públicos de este Ayuntamiento.

- Con fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en esta Unidad, oficio de contestación DPM/0137/2018, signado por el C. Uriel Sánchez Valenzuela, quien se desempeña como Director de Patrimonio Municipal, quien en lo sucesivo manifestó que el Ayuntamiento únicamente les asigna los sindicatos bienes muebles para su oficina, generándoles un resguardo correspondiente.

(Sic)

## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de

garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

V. Que el artículo 7º, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que será de aplicación supletoria, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que el artículo 24 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan quienes son los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información entre los que se encuentran los sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, como el Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

VII. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen las obligaciones de los sujetos obligados, entre las que se encuentra la observancia de ambas Leyes, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VIII. Que en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el "Acuerdo General del

Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que recibe recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", que en su considerando XVII, estableció las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y /o realicen actos de autoridad", resultando aplicable al caso en análisis lo siguiente:

Sindicatos. Supuestos	Tipo de sujeto Obligado	Obligaciones
Recibe recursos públicos en especie	Indirecto	Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos.

Asimismo, el acuerdo de mérito, en su punto de Acuerdo Segundo, estableció:

*SEGUNDO. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, deberán identificar el supuesto en el que se encuentran de conformidad a las Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad, establecidas en el Considerando XVII, del presente Acuerdo; asimismo deberán informar al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cuál de los supuestos encuadra. Finalmente los sindicatos deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.*

IX. Que al tenor de la respuesta otorgada a éste Órgano Garante por el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, se informó que el "Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco", sí recibe recursos públicos en especie, por lo que en relación a lo anterior, encuadra dentro de las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que recibe recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", de acuerdo a lo cual, su naturaleza es la de un sujeto obligado indirecto, respecto al cumplimiento de la Ley de Transparencia, y deberá cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos, es decir, a través del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con base en las Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que recibe recursos públicos y/o realicen actos de autoridad, y toda vez que el "Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco", recibe recursos en especie provenientes del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, siendo tales como bienes muebles, se determina a este Sindicato como Sujeto Obligado Indirecto, con las obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública siguientes:

- Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos;

**SEGUNDO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las adecuaciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y al H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, por los medios legales aplicables.

**CUARTO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

